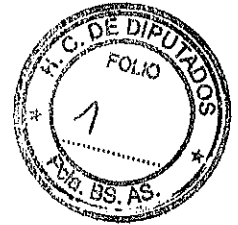




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2815

124-25



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

**Artículo 1°.- Objeto:** La presente ley tiene por objeto garantizar la cobertura total de bloqueadores solares por parte del Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA), como así también por parte de las obras sociales incluidas en el régimen de la Ley Nacional 23.660 y Ley Nacional 23661, como también las empresas de medicina prepaga contempladas en la Ley Nacional 26682, para sus afiliados en la provincia de buenos aires, así como garantizar su acceso gratuito a la población sin cobertura médica, a través de los centros de salud públicos provinciales y/o municipales adheridos a la presente.

**Artículo 2°.- Alcance:** El Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) y las obras sociales contempladas en las leyes nacionales 23.660, 23.661 y 26.682 que operan en la Provincia de Buenos Aires deberán cubrir íntegramente los protectores solares con un factor de protección solar (FPS) igual o superior a 30, bajo prescripción médica, a todas las personas afiliadas.

**Artículo 3°.- Accesibilidad:** El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, o la autoridad de aplicación designada al efecto, proveerá bloqueadores solares a aquellas personas que no cuenten con cobertura médica ni adhieran a prepagas medicinales. Los bloqueadores estarán disponibles en hospitales públicos provinciales, municipales y/o centros de atención primaria de salud.

**Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación:** La autoridad de aplicación de la presente será designada por el Poder Ejecutivo, quien podrá a través de la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas establecer



EXPT. D- 2815 /24-25



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

pautas o lineamientos para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente.

**Artículo 5°. - Funciones:** La autoridad de aplicación será responsable de diseñar e implementar campañas de concientización sobre los efectos de la exposición solar y la prevención del cáncer de piel, enfocándose en el uso adecuado de protectores solares. Estas campañas se difundirán en medios masivos de comunicación, especialmente en los meses de verano.

**Artículo 6°. - Semana de la Prevención y Cuidado de la Piel:** institúyase la "Semana de la Prevención y Cuidado de la Piel", que se celebrará anualmente durante la primera semana de diciembre. Durante esta semana, la autoridad de aplicación, junto con los municipios que adhieran a la presente norma, desarrollarán actividades de información y concientización sobre el uso de protectores solares. Además, proveerá información sobre los hospitales y centros de salud que brindarán bloqueadores solares a la población.

**Artículo 7°. - Presupuesto:** Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para la concreción de los objetivos de la presente Ley.

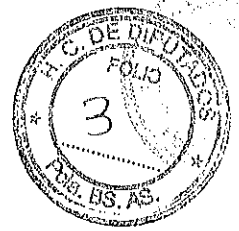
**Artículo 8°. - Reglamentación:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9°. - Vigencia:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 10. - Adhesión:** Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente norma, a fin de coordinar esfuerzos en la promoción y distribución de bloqueadores solares, así como en la implementación de campañas de concientización.

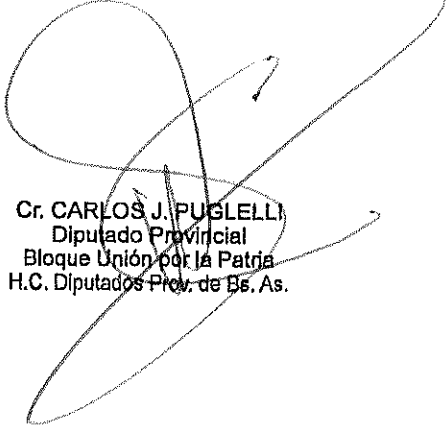


EXPTE. D- 2815 /24-25



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 11.- Comunicación:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

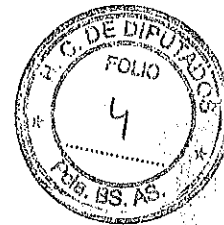


Cr. CARLOS J. PUGELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2815 124-25



## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

El presente proyecto tiene por principal fundamento establecer la obligatoriedad a las obras sociales contempladas en la Ley Nacional 23660, al Sistema Nacional de Seguro de Salud contemplado en la Ley Nacional 23661 y las empresas de medicina prepaga legisladas en la ley Nacional 26682, el deber de garantizar a sus afiliados y adherentes la cobertura total en lo que refiere a la adquisición de bloqueadores solares y/o protectores de factor 30 o más para de esta manera prevenir posibles afecciones de la piel.

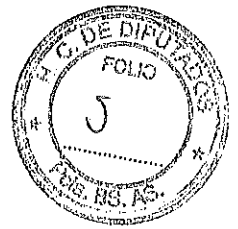
Durante este último tiempo hemos podido ver cómo tanto la Provincia de Buenos Aires, como en otras provincias argentinas e incluso en nuestro Congreso Nacional, diferentes iniciativas que buscan garantizar a los afiliados de las obras sociales y/o usuarios de empresas de medicinas prepagas la cobertura integral de protectores solares para hacer frente a los cuidados de la piel. A pesar de estos esfuerzos y avances, el problema persiste y sigue siendo una cuestión pendiente por resolver. Esta realidad subraya la necesidad urgente de una medida integral que garantice el acceso a protectores solares para toda la población.

En particular, la iniciativa que aquí se propone surge en un contexto donde el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) ha comenzado a tomar medidas significativas desde el año 2023. En este sentido, IOMA ha establecido que sus afiliados pueden acceder a consultas con dermatólogos en policlínicos distribuidos en la Provincia de Buenos Aires, especialmente con los especialistas adheridos a la obra social siempre y cuando las consultas sean en los policonsultorios<sup>1</sup> distribuidos en la Provincia.

<sup>1</sup> <https://www.ioma.gba.gob.ar/index.php/2023/10/27/cuidado-con-el-sol/>



EXPTE. D- 2815 /24-25



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Sin embargo, a pesar de estos avances, la cobertura de protectores solares sigue sin estar adecuadamente integrada en las prestaciones de salud de la mayoría de las obras sociales y empresas de medicina prepaga lo que limita su accesibilidad y eficacia preventiva, ya que los costos que estos productos tienen son muy elevados.

La adquisición de protectores solares es excesivamente cara para muchas familias, lo que hace aún más urgente implementar su cobertura médica por parte de las prestadoras de servicios médicos. Los altos costos de estos productos crean una barrera significativa para quienes más los necesitan, especialmente en un contexto económico desafiante.

Por otro lado es sabido que la exposición prolongada al sol está estrechamente vinculada con el desarrollo de cáncer de piel, una de las formas más comunes de cáncer a nivel global. La Sociedad Argentina de Dermatología informa que uno de cada tres pacientes diagnosticados con cáncer padece cáncer de piel, siendo los tipos más frecuentes el carcinoma basocelular, el carcinoma espinocelular y el melanoma.

La Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC)<sup>2</sup> revela que Argentina tiene una alta tasa de incidencia de 212 casos por cada 100,000 habitantes, situándola entre los países con mayor prevalencia de esta enfermedad en Latinoamérica.

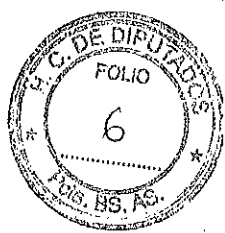
Los protectores solares, aunque frecuentemente catalogados como cosméticos, son en realidad herramientas médicas cruciales en la prevención del cáncer de piel. Actúan como una barrera esencial contra los dañinos rayos ultravioleta (UV) y han demostrado ser efectivos en la reducción del riesgo de enfermedades cutáneas graves. A pesar de su importancia y eficacia, su

---

<sup>2</sup> <https://www.argentina.gob.ar/salud/instituto-nacional-del-cancer/estadisticas/incidencia>



EXPTE. D. 2815 124-25



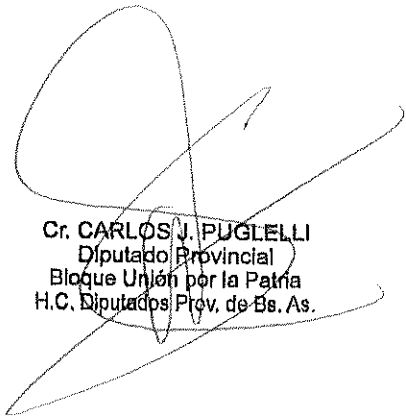
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

cobertura en el sistema de salud sigue siendo insuficiente, limitando el acceso para quienes no cuentan con seguros médicos.

Este proyecto de ley busca establecer una solución integral al reconocer los protectores solares como elementos médicos esenciales y garantizar su cobertura total por parte del IOMA y otras entidades de salud, así como su disponibilidad en hospitales y centros de salud públicos. Además, se prevé la implementación de campañas de concientización para educar a la población sobre la importancia del uso regular de protectores solares, especialmente durante los períodos de mayor exposición solar.

Al adoptar esta ley, no solo se facilitará el acceso a protectores solares, sino que también se contribuirá a reducir la incidencia de cáncer de piel y a mejorar la salud pública en general. La medida representa un avance significativo en la protección de la salud de la población y en la prevención de enfermedades cutáneas. Es esencial apoyar esta iniciativa para lograr una sociedad más informada y protegida frente a los riesgos asociados con la exposición solar.

Es por todo ello, que solicito a los Señores Diputados que me acompañen con su voto positivo en la sanción de la presente iniciativa.



Cr. CARLOS J. PUGELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.